



AU08-2014-01680

CIRCULAR N°

3005

SANTIAGO,

16 ABR 2014

**BONO INVIERNO 2014.
IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS
ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744, PARA LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 20.717**

En el Diario Oficial del día 26 de marzo de 2014 se publicó la Ley N° 20.743, que modificó la Ley N° 20.717, la que entre otras materias, dispuso en su artículo 20 la concesión de un bono de invierno para el año 2014, por \$ 51.975, de cargo fiscal, a pagar en el mes de mayo de este año para los beneficiarios que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionados, entre otras entidades, del Instituto de Seguridad Laboral o de alguna de las Mutualidades de Empleadores constituidas como organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos Profesionales de la Ley N° 16.744.
- b) Que, a la fecha de pago del beneficio, la pensión que perciban sea de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la Ley N° 15.386, para pensionados de 75 años o más; esto es, \$ 136.433,69.
- c) Que, al 1° de mayo de 2014, tengan 65 o más años.
- d) Que no sean titulares de más de una pensión, de cualquier tipo, incluidas las del Seguro Social de la Ley N° 16.744, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, el valor indicado en la letra b) precedente.

Cabe destacar que la Ley N° 20.743 sustituyó el inciso final del citado artículo 20 por el siguiente texto: “Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.”, modificando el criterio anterior en esta materia que disponía que el referido aporte previsional debía ser considerado como parte de la respectiva pensión, antecedente que resulta de importancia para determinar quiénes pueden acceder al beneficio por cuanto, en el inciso tercero del artículo 9°, del Párrafo Tercero, de la Ley N° 20.255, Reforma Previsional, se establece que serán beneficiarias del aporte previsional solidario de vejez, “...las personas que tengan derecho a una pensión de sobrevivencia conforme a lo dispuesto en la ley N°16.744.”.

Atendido lo anteriormente señalado, se instruye a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Seguridad Laboral tener en cuenta lo señalado en la presente Circular, al momento del otorgamiento del bono en referencia.

Saluda atentamente,



Maria José Zaldívar
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Seguridad Laboral
- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción